

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el nombramiento en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 durante el periodo fiscal 2021

Referencia : Oficio N° 126-2021-MPH/GM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, consulta a SERVIR si es posible emitir a la fecha la resolución de nombramiento con efectividad al 30 de julio de 2020 del personal que fue declarado apto para nombrarse, en mérito a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 016-2020.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, el SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el ingreso y el nombramiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Al respecto, de acuerdo a lo regulado en los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: R3WYDFV

concordancia con el artículo 28 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es requisito para ingresar a la carrera administrativa, presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión. Así, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición.

- 2.5 En cuanto al nombramiento de los servidores contratados para labores de naturaleza permanente, el artículo 40 del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispone lo siguiente:

"El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos.

Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad. (...)"

- 2.6 En este sentido, podemos inferir que para el nombramiento en la Administración Pública se prevé lo siguiente:

- Por desnaturalización del vínculo por exceso de plazo, cuando el servidor contratado adquiere el derecho a ser nombrado por haber transcurrido tres (3) años de servicios ininterrumpidos y se cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y en el Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Por mandato judicial, cuando la obligación de nombramiento proviene de una decisión judicial.

- 2.7 De lo mencionado hasta el momento, se advierte que las normas de carrera son las que establecen los requisitos y el procedimiento para que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente ingresen a la carrera administrativa a través del nombramiento.

- 2.8 Por lo tanto, la implementación de acciones en materia de personal que realicen las entidades públicas deben sujetarse a lo que sobre el particular se ha establecido en las normas de carrera (que establecen los requisitos y el procedimiento para que tales servidores contratados ingresen a la carrera administrativa a través del nombramiento) y las normas presupuestales, siendo nulo todo acto sobre ingreso a la carrera administrativa que contravenga lo dispuesto en tales normas.

Sobre las restricciones presupuestales para el nombramiento en el año 2021

- 2.9 Al respecto, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 (vigente del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021), prohíbe -entre otros- el nombramiento en la Administración Pública, salvo en determinados supuestos que dicha norma establece taxativamente.

- 2.10 En este sentido, las entidades públicas requieren de una norma con rango de ley que las habilite expresamente para efectuar el nombramiento de su personal (salvo las excepciones detalladas); de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo dispuesto en las leyes de presupuesto sería nulo.

Sobre la autorización de nombramiento prevista en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.11 Al respecto, a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, se dispuso textualmente lo siguiente:

"SEGUNDA. Nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Autorízase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestaba por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N° 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual se deben observar las siguiente reglas:

1. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar recursos al Tesoro Público.
2. Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptúase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo dispuesto por el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.

3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos para la aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia". (Énfasis nuestro)

- 2.12 Posteriormente, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de marzo de 2020, se formalizó la aprobación del "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público" (en adelante, el Lineamiento), en el marco de las atribuciones conferidas por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020.
- 2.13 Así, en el numeral 4.3 del Lineamiento se precisa que la entidad podrá expedir la resolución de nombramiento hasta el 31 de julio de 2020. Del mismo modo, en su numeral 5 se señala que dicho Lineamiento tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2020, y que mientras dure la misma las entidades públicas se encontraran habilitadas para efectuar los nombramientos en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020, debiendo implementar las medidas que resulten necesarias para la emisión de las resoluciones de nombramiento de su personal administrativo.

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.14 Como se puede apreciar, la autorización de nombramiento dispuesta por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de Decreto de Urgencia N° 016-2020 y el Lineamiento aprobado para tal efecto, estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2020; por lo que no es posible realizar nombramientos bajo dicho marco normativo en fecha posterior.
- 2.15 A ello, se debe agregar que para el presente año fiscal no existe habilitación legal que autorice el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo regulado en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- 2.16 Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar que en el numeral 5.3 del Lineamiento, se establece que las entidades públicas eran responsables de garantizar el cumplimiento de los plazos previstos para el proceso de nombramiento regulados en el mismo, bajo responsabilidad administrativa; por lo que en caso de incumplimiento de dichos plazos, las entidades están habilitadas para iniciar las acciones que corresponda, a fin de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria que diera lugar.

III. Conclusiones

- 3.1 La autorización de nombramiento dispuesta por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de Decreto de Urgencia N° 016-2020 y el Lineamiento aprobado para tal efecto, estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2020; por lo que no es posible realizar nombramientos bajo dicho marco normativo en fecha posterior.
- 3.2 Para el presente año fiscal no existe habilitación legal que autorice el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo regulado en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- 2.17 En mérito a lo regulado en el numeral 5.3 del Lineamiento, las entidades públicas están habilitadas para iniciar las acciones que corresponda, a fin de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria que diera lugar, el caso se haya incumplido con los plazos previstos para el proceso de nombramiento autorizado por el Decreto de Urgencia N° 016-2020.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/jfa

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: R3WYDFV